

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XLV Bis, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y el “ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; se permite someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente **DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior conforme al siguiente:

PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/1372/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para conocer de la iniciativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30,

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal se reunieron el 26 de octubre de 2020, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 26 de febrero de 2019, fue presentada por el Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

2.- La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la I Legislatura, remitió a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal la iniciativa de referencia mediante el oficio MDSPOPA/CSP/1372/2019 de fecha 26 de febrero de 2019.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



4.- Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió la iniciativa de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

5.- Mediante oficio CCDMX/IL/CPMACCPEA/II/17/19 esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

6.- Mediante oficio CCDMX/IL/CPMACCPEA/II/22/19 esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

7.- Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Miguel Ángel Salazar Martínez tiene como objetivo “contar con una Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, fuerte, que tenga herramientas suficientes para hacer cumplir la normatividad en materia ambiental y del ordenamiento territorial”.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La exposición de motivos de la iniciativa objeto del presente dictamen expresa que dos temas relevantes en la Ciudad de México (CDMX) son la protección al medio ambiente y el ordenamiento territorial sustentable, pues son algunos de los mayores retos que debemos solucionar si realmente queremos lograr el pleno desarrollo de los derechos humanos de las personas que habitamos la Ciudad.

Con velocidades de viento sumamente bajas, sin la presencia de ríos cercanos, en un área de alto riesgo sísmico y, ubicada sobre el lecho lodoso de un antiguo lago, la ciudad de México enfrenta riesgos ambientales de gran magnitud, como la contaminación del aire, que tiene como efecto, la exposición de sus habitantes a niveles importantes de partículas contaminantes; deforestación, contaminación del agua, y pérdida de biodiversidad.

También señala que, en materia de ordenamiento territorial, es de todos conocido el problema que tenemos por diversos desarrollos inmobiliarios que han tenido un crecimiento importante en los últimos 10 años, y que en diversas ocasiones son denunciados por los vecinos de las zonas, por violaciones o incumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, sin embargo, no sucede nada, y los desarrollos continúan hasta su total conclusión, sin sanción alguna.

Por ello, el diputado Miguel Ángel Salazar Martínez propone las siguientes reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (LOPAOT):

TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
Artículo 2°. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y	Artículo 2°. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.</p>	<p>financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y, a la utilización racional del territorio y los recursos, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, de protección y bienestar animal, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de los peatones, que sea expedida por la Asamblea Legislativa y las disposiciones jurídicas que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;</p>	<p>Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>IV....</p> <p>V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, de protección y bienestar animal, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de los peatones, que sea expedida por el Congreso de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>VI. a XIV Bis. ...</p> <p>XV. Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a la Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y</p> <p>XVI ...</p>	<p>VI. a XIV Bis. ...</p> <p>XV. Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida al Congreso de la Ciudad de México o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y</p> <p>XVI ...</p>
<p>Artículo 4°. El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°. El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5°. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial,</p>	<p>Artículo 5°. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial,</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;</p> <p>IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p>	<p>protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, y dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;</p> <p>III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales, para lo cual, la autoridad competente deberá darle vista invariablemente, cuando se trate de las materias competencia de la Procuraduría;</p> <p>IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p> <p>V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.</p>	<p>denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción; y dictar las resoluciones correspondientes;</p> <p>En los casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades locales, la Procuraduría solicitará de manera inmediata, que realicen las visitas respectivas.</p> <p>Las solicitudes que realice la Procuraduría, en materia de verificación, que sean a otras autoridades, en razón de sus atribuciones, serán obligatorias, y deberán realizarse en un plazo máximo de 72 horas, posteriores a haber recibido la solicitud. En caso contrario, se dará vista al Órgano de Control Interno;</p> <p>VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.</p> <p>...</p> <p>VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>VII BIS. a IX ...</p> <p>IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades, la cual, deberá ser brindada de manera inmediata.</p> <p>...</p> <p>VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 72 horas, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>VII BIS. a IX. ...</p> <p>IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 5 días hábiles, cuando así proceda, y de manera inmediata deberá enviarse informe a la Procuraduría de la ejecución de las acciones solicitadas;</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XIV. Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los</p>	<p>X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones, las cuales deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 10 días hábiles, cuando así proceda, y de manera inmediata deberá enviarse informe a la Procuraduría de la ejecución de las acciones solicitadas;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XIV. Emitir sugerencias al Congreso de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos,</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p> <p>XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>XX. Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por</p>	<p>procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p> <p>XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, los cuales serán vinculantes;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>XX. Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p> <p>XXIX Bis. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos a los cuales se refiere el artículo 13 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXX. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso</p>	<p>urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p> <p>XXIX Bis. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos obligados en razón de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXX. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional;</p> <p>XXXIII. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional;</p> <p>XXXIII. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y</p> <p>XXXIV. Solicitar la intervención del Congreso, del o la titular del Ejecutivo local y de la Secretaría de la Contraloría General a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones o las solicitudes de ejecución de procedimiento de verificación administrativa, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas;</p> <p>XXXV. Participar directamente en la elaboración y revisión del Programa General de Ordenamiento Territorial, y, emitir opinión vinculatoria respecto de los Programas de Ordenamiento Territorial de la Alcaldías.</p> <p>XXXVI. Emitir opinión vinculante dentro del Estudio de Impacto Urbano, así como, dentro del análisis de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental y Estudio de Daño Ambiental, los cuales no serán válidos sin la opinión de la Procuraduría, y</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.	XXXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.
<p>Artículo 7º. La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México hará llegar a la Asamblea Legislativa, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;</p> <p>II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;</p> <p>III. La Asamblea Legislativa por mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría para el período de que se trate.</p> <p>IV. (DEROGADA)</p>	<p>Artículo 7º.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México hará llegar al Congreso, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;</p> <p>II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso, citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les hagan;</p> <p>III. El Congreso aprobará por mayoría calificada de votos el dictamen correspondiente para los efectos de su ratificación; y</p> <p>IV. La o el Jefe de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la ratificación por el Congreso.</p>
Artículo 10. El Procurador(a), además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:	<p>Artículo 10.- La o el titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Emitir las Recomendaciones, Sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores (as), Coordinadores (as) y Directores (as), sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Presentar el proyecto de Reglamento al Consejo para su aprobación, así como de las reformas que se consideren necesarias;</p> <p>XII. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XIII. ...</p>	<p>V. Emitir las recomendaciones y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Presentar el proyecto de Reglamento Interior al Consejo para su aprobación, así como de las reformas que se consideren necesarias;</p> <p>XII. ...</p> <p>XII BIS. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México.</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIII BIS. Solicitar la intervención del Congreso, del o la titular del Ejecutivo local y de la Secretaría de la Contraloría General a</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
(SIN CORRELATIVO) XIV. a XXIX. ...	fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones o las solicitudes de ejecución de procedimiento de verificación administrativa. XIV. a XXIX. ...
Artículo 11. - La o el Procurador enviará a la o el Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, aceptadas cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés	Artículo 11.- La o el Procurador enviará a la o el Jefe de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México , un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.
Artículo 12. El Consejo de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por: I. ... II. Una o un representante de los(as) titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios y Movilidad; y	Artículo 12. El Consejo de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por: I. ... II. Una o un representante de los(as) titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad; Instituto de Planeación Democrática y

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>III. Cuatro Consejeros Ciudadanos, hombres y mujeres, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 15 BIS 2 de este ordenamiento, quienes serán designados conforme a lo dispuesto en dicho precepto y que formarán parte del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>...</p> <p>En la integración de las y los miembros del Consejo, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulten en lo contrario.</p> <p>...</p>	<p>Perspectiva; y la Agencia Digital de Innovación Pública; y</p> <p>III. Cuatro ciudadanos(as) mexicanos que gocen de buena reputación y que cuenten con conocimientos y experiencia comprobada en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados(as) conforme el procedimiento de ratificación que esta Ley establece para el nombramiento de la o el Procurador.</p> <p>Cada uno(a) de los(as) titulares referidos en la fracción II del presente artículo nombrará al funcionario(a) inmediato como su suplente, quien acudirá en su ausencia a las sesiones del Consejo.</p> <p>...</p> <p>En la integración de las y los miembros del Consejo, se deberá garantizar la equidad de género, por lo que, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulten en lo contrario.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15 Bis 2.- ...</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 15 Bis 2.- ...</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso de la Ciudad de México.</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
...	...
<p>Artículo 16. ...</p> <p>Los cargos que se designen en la Procuraduría observarán una proporción equitativa entre mujeres y hombres, sin que ninguno de los géneros exceda de 60 por ciento en dichos cargos.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Los cargos que se designen en la Procuraduría observarán una proporción equitativa entre mujeres y hombres, sin que ninguno de los géneros exceda de 60 por ciento en dichos cargos, garantizando la equidad de género.</p>
<p>Artículo 19. Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se regirán además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, acceso a la información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.</p>	<p>Artículo 19.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se regirán además, por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalización, transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.</p>
Artículo 20. ...	Artículo 20.- ...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones administrativas y en su caso, penales, correspondientes.</p>
<p>Artículo 23. La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales de la Tierra, o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 23. La Procuraduría podrá, de oficio iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales de la Tierra, o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a IV Bis.</p> <p>IV Bis 1. Solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la custodia de los folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a IV Bis. ...</p> <p>IV Bis 1. Solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la custodia de los folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>trasgredan las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, vigentes en la Ciudad de México;</p> <p>IV. Bis 2 a X. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>trasgredan las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, vigentes en la Ciudad de México;</p> <p>IV. Bis 2 a X. ...</p> <p>En aquellos casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de verificación respectivas, las cuales resolverán conforme a sus atribuciones e informará del inicio del procedimiento en un plazo máximo de 10 días hábiles, del seguimiento y, posteriormente del resultado al denunciante y a la Procuraduría, hasta su total conclusión.</p>
<p>Artículo 32. La Procuraduría emitirá Sugerencias a la Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p>	<p>Artículo 32. La Procuraduría emitirá Sugerencias al Congreso de la Ciudad de México o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p>
<p>Artículo 34. Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 34.- Una vez emitida la recomendación o sugerencia, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.</p> <p>...</p>	<p>De manera simultánea, la Procuraduría, deberá notificar a la Secretaría de la Contraloría General, y al Órgano de Control Interno de la autoridad de que se trate, la recomendación que se emitió.</p> <p>La autoridad a la que se dirija la recomendación o sugerencia, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.</p> <p>...</p>
<p>Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p> <p>...</p>	<p>Cuando la autoridad no acepte la recomendación o sugerencia deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p> <p>...</p>
<p>En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.</p>	<p>En los casos en que por la naturaleza de la recomendación o sugerencia se requiera de un plazo mayor adicional al señalado para su cumplimiento, previa solicitud de la autoridad, la Procuraduría autorizará la prórroga correspondiente.</p>
<p>La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.</p>	<p>La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación o sugerencia tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE LOPAOT	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 34 Bis. Una vez emitida la Sugerencia, se presentará de inmediato a la Asamblea Legislativa o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34 BIS. - Una vez emitida la Sugerencia, se presentará de inmediato a la Congreso de la Ciudad de México o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34 Bis 2. La Asamblea Legislativa a petición de la Procuraduría o de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 34 Bis 2.- El Congreso a petición de la Procuraduría o de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p>
<p>Artículo 35. En contra de las resoluciones que dicte la Procuraduría, con motivo de la imposición de las acciones precautorias a que se refiere esta Ley, será procedente el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su desahogo se dará conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 35.- En contra de las resoluciones dictadas por la Procuraduría en la aplicación de la presente Ley, procede, a elección del afectado, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p>

CONSIDERACIONES

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, presentada por el diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDA. Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, en fecha 25 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso de la Ciudad de México la iniciativa en estudio.

Los diez días hábiles para recibir las propuestas de modificaciones a la iniciativa en estudio, transcurrieron del 25 de febrero al 11 marzo del año 2019, sin que llegara a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, **ninguna solicitud de modificación.**

TERCERA. Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CUARTA. Que con fecha 14 de junio de 2019 esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal recibió de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México el Oficio No. CCMX/UEFP/IL/115/2019, mediante el cual remite el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, presentada por el diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El estudio de impacto presupuestal de referencia se refiere a algunas disposiciones específicas que son materia de reformas de fondo a la LOPAOT en la iniciativa del diputado Salazar. *“Por ejemplo, las adiciones de las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 5º derivarían claramente en nuevas atribuciones de la PAOT, y por lo tanto, nuevas responsabilidades”.*

Particularmente sobre ello, se transcribe la opinión expresada en el estudio de impacto presupuestal de referencia:

“... se hace notar que las nuevas funciones propuestas, por su complejidad y alcance, parecerían requerir de la formación de un área de trabajo que en la estructura actual no existe...”

La Unidad de Estudios de Finanzas Públicas considera que, debido a las nuevas atribuciones en la Iniciativa, especialmente por la adición de las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 5º de la Ley, se pudiera requerir la adición de una nueva área -quizás una Dirección General a la Estructura actual de la PAOT. Esta se especializaría en “participar directamente en la elaboración y revisión del Programa General de Ordenamiento Territorial y, emitir opinión vinculadora respecto de los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías” y en “emitir opinión vinculante dentro del Estudio de Impacto Urbano, así como, dentro de la

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental y Estudio de Daños Ambiental, los cuales no serán válidos sin la opinión de la Procuraduría”.

En este escenario se estima que el costo de la creación de una nueva Dirección General en la estructura de la PAOT, cuyo propósito sería el de atender con eficiencia las nuevas atribuciones contenidas en las fracciones adicionadas al artículo 5° de la Ley, **sería de 11.8 millones de pesos anuales en cuanto a recursos humanos.**

QUINTA. Que con fecha 19 de noviembre de 2019 mediante oficio PAOT-05-300/500-1326-2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal recibió de la PAOT su opinión institucional sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, presentada por el diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe mencionar que en dicha opinión la PAOT hace un análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, expresando su coincidencia sobre su contenido y proponiendo modificaciones que se refieren fundamentalmente a conservar el texto vigente de algunas disposiciones de la LOPAOT que son materia de reformas en la iniciativa presentada por el diputado Salazar. A continuación se transcribe la opinión en comento:

Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
Artículo 2. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y	Artículo 2. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y	Artículo 2. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.</p>	<p>financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.</p>	<p>desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere especificar que son recursos naturales.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>III. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, de protección y bienestar animal, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de los peatones, que sea expedida por la Asamblea Legislativa y las disposiciones jurídicas que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;</p> <p>XV. Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a la</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, de protección y bienestar animal, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de los peatones, que sea expedida por el Congreso de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;</p> <p>XV. Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>III. ...</p> <p>V. ...</p> <p>XV. ...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y</p>	<p>dirigida al Congreso de la Ciudad de México o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y</p>	
<p>Artículo 4.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.</p> <p>La Procuraduría administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas aprobados.</p>	<p>Artículo 4.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.</p> <p>La Procuraduría administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas aprobados.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p>
<p>Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, y dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>II. ...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;</p>	<p>III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales, para lo cual la autoridad competente deberá darle vista invariablemente, cuando se trate de las materias competencia de la Procuraduría;</p>	<p>III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 136, establece que:</p> <p>“Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente”.</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		<p>Por su parte, el artículo 218, sobre reserva de los actos de investigación, señala que:</p> <p>“Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones.</p> <p>La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. (...)”</p> <p>Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 225 y 226 consagra que en todos los casos en los que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de un acto u omisión que pueda constituir delitos de conformidad con la legislación penal aplicable, deberá formular la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. En tal caso, la autoridad deberá proporcionar, en el ámbito de sus competencias, los dictámenes técnicos o periciales que solicite el Ministerio Público con motivo de la denuncia presentada.</p> <p>En este sentido, existen casos en los cuales la PAOT, como autoridad ambiental y representante del interés legítimo de los habitantes de la Ciudad de México, actúa como denunciante cuando presenta una denuncia por la posible comisión de un delito ambiental,</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p>	<p>IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p>	<p>teniendo la obligación de aportar los dictámenes técnicos y periciales solicitados por la autoridad judicial. Por otro lado, la PAOT puede ser llamado por la autoridad judicial para actuar como consultor técnico en los términos del artículo 136 del Código Nacional de Procedimientos Penales, caso en el cual se limitará a aportar sus conocimientos y análisis técnicos en la materia; en tal caso, al no constituirse en una parte dentro del proceso penal, la autoridad judicial no tendría la obligación de “<i>darle vista invariablemente</i>”. Por lo anterior, se sugiere conservar el texto vigente.</p> <p>IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>En virtud del Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados deberán aplicar el criterio de precaución, que consiste en que “<i>Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente</i>”.</p> <p>Por lo anterior, no se considera adecuada la propuesta de modificación, ya que la PAOT, en virtud del principio de precaución, tiene la obligación de conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones <u>que puedan ser</u> constitutivas de violaciones a la</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;</p>	<p>V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción; y dictar las resoluciones correspondientes.</p> <p>En los casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades locales, la Procuraduría solicitará de manera inmediata, que realicen las visitas respectivas.</p> <p>Las solicitudes que realice la Procuraduría, en materia de verificación, que sean otras a autoridades, en razón de sus atribuciones, serán obligatorias, y deberán realizarse en un plazo de 72 horas, posteriores a haber recibido la solicitud. En caso contrario, se dará vista al Órgano de Control Interno;</p>	<p>normatividad ambiental y del ordenamiento territorial.</p> <p>Aunado a lo anterior, el texto propuesto es restrictivo, bajo el mismo cualquier investigación de PAOT tendría que acreditar necesariamente incumplimientos, dejando fuera el principio de presunción de inocencia aplicable también al derecho administrativo. Por lo anterior, se sugiere conservar el texto vigente.</p> <p>V. ...</p> <p>En los casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades locales, la Procuraduría solicitará de manera inmediata, que realicen las visitas respectivas.</p> <p>Las solicitudes que realice la Procuraduría, en materia de verificación, que sean otras a autoridades, en razón de sus atribuciones, serán obligatorias, y deberán realizarse en un plazo de 72 horas, posteriores a haber recibido la solicitud. En caso contrario, se dará vista al Órgano de Control Interno;</p> <p>OBSERVACIONES</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		<p>La fracción VII del presente artículo hace referencia a la obligación de la PAOT de <i>“Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes (...).”</i></p> <p>No se sugiere, que se haga referencia en una misma fracción a diferentes procedimientos administrativos (Visita de reconocimiento de hechos u omisiones, y visita de verificación), ya que son actos distintos, por tanto traería confusión al ciudadano.</p>
<p>VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.</p> <p>Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.</p> <p>En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;</p>	<p>VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.</p> <p>Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades, la cual deberá ser brindada de manera inmediata.</p> <p>En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;</p>	<p>VI BIS. ...</p> <p>Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.</p> <p>...</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto vigente.</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p>	<p>VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 72 horas, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p>	<p>La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala en su artículo 26 fracción V que la Policía, dentro de sus funciones en la administración general de la seguridad pública, tiene la atribución de <i>“Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones”</i>.</p> <p>Por lo anterior, no se considera oportuna la adición del imperativo <i>“la cual deberá ser brindada de manera inmediata”</i>, respecto a que la fuerza pública (Policía) tiene la obligación de auxiliar y brindar apoyo, en este caso a la PAOT, en la realización de actos de vigilancia o reconocimientos de hechos, cuando le sea requerido.</p> <p>VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto original.</p> <p>La presente propuesta no guarda congruencia con la fracción VIII BIS 1</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 5 días hábiles, cuando</p>	<p>del artículo 3; dicha fracción, define el Requerimiento de inspección o verificación.</p> <p>Dicho numeral señala que las autoridades competentes deberán atender el requerimiento de inspección o verificación presentado por la PAOT, para lo cual contarán con <i>“un término de hasta 10 días hábiles para constatar el cumplimiento normativo en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección animal (...)”</i>.</p> <p>Debe quedar clara la diferencia entre el plazo para atender el requerimiento de inspección o verificación, y el plazo para el envío del informe a la PAOT, de conformidad con la normatividad vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Plazo de la autoridad competente para atender y llevar a cabo el procedimiento de inspección o verificación: 10 días hábiles. -Plazo para el envío del respectivo informe elaborado por la autoridad competente a la PAOT: 10 días hábiles. <p>La fracción VIII BIS 1 del artículo 3 y el primer plazo establecido en la presente fracción VII hacen referencia al plazo que tiene la autoridad competente para atender y llevar a cabo el procedimiento de inspección o verificación; por lo tanto, la propuesta de modificación de esta fracción no coincide con dicho supuesto.</p> <p>IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgreden dichas disposiciones;</p>	<p>así proceda, y de manera inmediata deberá enviarse informa a la Procuraduría de la ejecución de las acciones solicitadas.</p> <p>X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgreden dichas disposiciones, las cuales deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 10 días hábiles, cuando así proceda, y de manera inmediata deberá enviarse informa a la Procuraduría de la ejecución de las acciones solicitadas.</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto original. La propuesta de adición se considera ambigua; la propuesta señala que las medidas de seguridad, correctivas o cualquier medida cautelar, sanción, “deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 5 días hábiles, cuando así proceda (...)”. No quedan claros los criterios objetivos o los casos específicos en los cuales proceda el plazo máximo de 5 días para la ejecución de la medida por parte de la autoridad requerida por la PAOT.</p> <p>X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgreden dichas disposiciones;</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto original. Las autoridades competentes para la revocación y cancelación de licencias, certificados, autorizaciones y registros</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XIV. Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p>	<p>XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XIV. Emitir sugerencias al Congreso de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p>	<p>que hayan sido otorgados en contra de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, se regulan por sus propios procedimientos y términos. Establecer un plazo en favor de la PAOT para que las autoridades ejecuten dichas solicitudes de revocación y cancelación podría incurrir en una invasión de competencias.</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p>	<p>XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, los cuales serán vinculantes.</p>	<p>XV. ...</p>
<p>XX. Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;</p>	<p>XX. Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;</p>	<p>XX. ...</p>
<p>XXIX Bis. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la</p>	<p>XXIX Bis. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la</p>	<p>XXIX Bis. ...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos a los cuales se refiere el artículo 13 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Estos datos serán utilizados para el monitoreo y actualización constante de este recurso natural así como datos relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente.</p> <p>La Procuraduría, será el organismo encargado de validar la información que genere e ingrese al SIG-PAOT, asimismo será ésta quien determine, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, qué tipo de información será de uso restringido y cuál será de uso público, excepto aquellos casos en que la información sea generada por otras instituciones.</p> <p>La Procuraduría incorporará la información que las dependencias cuyas atribuciones correspondan al uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del ambiente, aporten al SIGPAOT, realizando los procesos de revisión y publicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que la información espacial se entregue de manera oficial, y ésta cumpla con su ficha de metadatos y las especificaciones técnicas y estándares cartográficos establecidos por la Procuraduría, para ser compatibles con la plataforma informática; y</p>	<p>entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos obligados en razón de la materia.</p> <p>Estos datos serán utilizados para el monitoreo y actualización constante de este recurso natural así como datos relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente.</p> <p>La Procuraduría, será el organismo encargado de validar la información que genere e ingrese al SIG-PAOT, asimismo será ésta quien determine, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, qué tipo de información será de uso restringido y cuál será de uso público, excepto aquellos casos en que la información sea generada por otras instituciones.</p> <p>La Procuraduría incorporará la información que las dependencias cuyas atribuciones correspondan al uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del ambiente, aporten al SIGPAOT, realizando los procesos de revisión y publicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que la información espacial se entregue de manera oficial, y ésta cumpla con su ficha de metadatos y las especificaciones técnicas y estándares cartográficos establecidos por la Procuraduría, para ser compatibles con la plataforma informática; y</p>	

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
	<p>XXXIV. Solicitar la intervención del Congreso, del o la titular del Ejecutivo local y de la Secretaría de la Contraloría General a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones o las solicitudes de ejecución de procedimiento de verificación administrativa, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas.</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>Debido a la importante labor desarrollada por la PAOT en la protección de los derechos ambientales y de ordenamiento territorial en la Ciudad de México, es posible considerar a esta entidad como un <i>Ombudsperson</i> en el ámbito local porque se constituye en una defensora pública de derechos humanos. En este orden de ideas, las recomendaciones emitidas, ya sean derivadas de una denuncia ciudadana o una investigación de oficio, son instrumentos que se enmarcan en el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos. Las recomendaciones de la PAOT no tienen el carácter imperativo para la autoridad pública a la cual se dirija; sumado a lo anterior, las recomendaciones no pueden anular, modificar o dejar sin efectos jurídicos los actos o resoluciones contra los cuales se haya presentado la denuncia. Además, la formulación de denuncias, y la emisión de recomendaciones por parte de la PAOT no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad.</p> <p>Ahora bien, la PAOT podrá solicitar la intervención de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso de la Ciudad de México para requerir la comparecencia de las autoridades públicas que no hayan aceptado las recomendaciones o lo hayan hecho parcialmente, o que las hayan aceptado y las hayan incumplido total o parcialmente, con el objetivo de que expongan y justifiquen las razones de sus acciones u omisiones. De acuerdo con el párrafo quinto del artículo 34 de</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		<p>esta Ley, las autoridades locales que incumplan con la exposición de las razones que motivaron la decisión de no aceptar la recomendación podrán incurrir en responsabilidad administrativa.</p> <p>En este sentido, la propuesta de solicitar la intervención del Congreso, del Titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de la Contraloría General para que analicen las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, con el objetivo de que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas, podría representar una transgresión al sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos en el que se enmarca el sentido no vinculatorio de las recomendaciones; el Congreso, el Jefe de Gobierno y el Titular de la Secretaría de la Contraloría General no pueden obligar a una autoridad local a que cumpla con una recomendación emitida por la PAOT; en el marco de sus respectivas competencias, podrían abrir mesas de diálogo para encontrar alternativas de solución, exhortar o dar seguimiento a la situación, pero no podrán obligar a una autoridad al cumplimiento de una recomendación que, como se ha señalado, no es vinculante.</p> <p>Por otra parte, por cuestión de técnica legislativa, no se considera apropiado incluir en una misma fracción la discusión del cumplimiento de las recomendaciones y el tema de las solicitudes de ejecución de procedimientos de verificación administrativa, los cuales tienen diferentes características y finalidades.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
	<p>XXXV. Participar directamente en la elaboración y revisión del Programa General de Ordenamiento Territorial, y, emitir opinión vinculatoria respecto de los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías.</p>	<p>XXXV. Participar directamente en la elaboración y revisión del Programa General de Ordenamiento Territorial, y, emitir opinión no vinculatoria respecto de los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>De acuerdo con el artículo 15 Inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva con la participación de la administración pública de la Ciudad, las Alcaldías y la sociedad. Por lo anterior, es oportuna y necesaria confirmar que la PAOT, como parte de la administración pública de la Ciudad, participe activamente en la elaboración y revisión del Programa General de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, el mismo Inciso señala que los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías serán formulados por estas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; y serán aprobados por el Congreso a propuesta del Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto; por lo tanto, las opiniones emitidas por la PAOT en el proceso de elaboración y revisión de los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías no podrían ser vinculatorias como se establece en la propuesta.</p> <p>OBSERVACIONES</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
	<p>XXXVI. Emitir opinión vinculatoria dentro del Estudio de Impacto Urbano, así como, dentro del análisis de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Estudio de Daño Ambiental, los cuales no serán válidos sin la opinión de la Procuraduría, y</p>	<p>La propuesta exigiría una reforma normativa integral en materia de evaluación de impacto ambiental y urbano, lo cual implica a diversos instrumentos como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.</p> <p>De acuerdo con el artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la <u>evaluación de impacto ambiental</u> es</p> <p>“el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales puedan generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal [Ciudad de México], a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales”.</p> <p>El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia a través de la presentación del estudio de impacto ambiental en alguna de sus modalidades ante la SEDEMA; las modalidades de estudio de impacto ambiental son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Evaluación ambiental estratégica -Manifestación de impacto ambiental específica -Manifestación de impacto ambiental general -Informe preventivo -Estudio de riesgo ambiental

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		<p>-Declaratoria de cumplimiento ambiental</p> <p>Para la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deben presentar ante la SEDEMA el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda; los requisitos que debe contener el estudio se encuentran contemplados en el artículo 47 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.</p> <p>La Ley y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo señalan que se podrá llevar a cabo una consulta pública, ya sea a solicitud de cualquier persona a la SEDEMA cuando considere que de establecerse o desarrollarse una obra o proyecto se puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente (Artículo 59, Reglamento); o a juicio de la SEDEMA cuando considere que la realización del proyecto puede ser de interés de la sociedad por sus implicaciones ambientales (Artículo 60, Reglamento). El objetivo de las consultas es recibir las opiniones, observaciones y propuestas de las personas (físicas o morales) interesadas; dichas opiniones, deberán tenerse en cuenta por la SEDEMA en el proceso de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>Las personas que prestan servicios de evaluación de impacto ambiental serán responsables por los estudios de impacto ambiental, en cualquiera de sus modalidades, que elaboren; dichos prestadores de servicios declaran bajo protesta de decir la verdad que en los documentos aportados se utilizaron las mejores técnicas y metodologías existentes, y en el caso de incumplimiento o falsedad en la</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		<p>información serán corresponsables con el interesado y acreedores a las sanciones previstas en la Ley y el Reglamento (Artículo 54, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal).</p> <p>Por otra parte, el estudio de impacto urbano, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los casos establecidos por la normatividad en que deba presentarse antes del inicio de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, será aquel que se presenta por los solicitantes y peritos autorizados previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con el objetivo de que esta emita un dictamen y determine las medidas de integración urbana que correspondan.</p> <p>De acuerdo con la redacción de la propuesta, la PAOT estaría facultada para intervenir, con sus opiniones vinculatorias dentro del Estudio de Impacto Urbano, y también en el análisis de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Estudio de Daño Ambiental, y que estos no serán válidos sin la opinión de la PAOT.</p> <p>Del estudio de la normatividad vigente, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por parte de la SEDEMA, y la emisión de dictámenes de impacto urbano por parte de la SEDUVI, no están condicionados por la opinión de otras autoridades; solamente en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se menciona la posibilidad de adelantar una consulta pública para participar con la presentación de opiniones y propuestas, que pueden ser</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		considerados por la SEDEMA en su evaluación. En consecuencia, la propuesta no es viable, debido a que la normatividad vigente en la materia tiene establecido el andamiaje de competencias, procedimientos y requisitos.
<p>Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México hará llegar a la Asamblea Legislativa, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;</p> <p>II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;</p> <p>III. La Asamblea Legislativa por mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría para el periodo de que se trate.</p>	<p>Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México hará llegar al Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;</p> <p>II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;</p> <p>III. El Congreso aprobará por mayoría calificada de votos el dictamen correspondiente para los efectos de su ratificación; y</p>	<p>I. ...</p> <p>II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso de la Ciudad de México citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;</p> <p>III. El Congreso por mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría para el periodo de que se trate.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto original.</p> <p>Usar el término de ratificación desde el primer periodo de gestión puede</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
IV. (Derogada)	IV. La o el Jefe de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la notificación por el Congreso.	confundir respecto a la ratificación por un periodo adicional de 4 años prevista en el artículo 9. IV. ...
<p>Artículo 10.- El Procurador(a), además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:</p> <p>V. Emitir las Recomendaciones, Sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;</p> <p>IX. Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores (as), Coordinadores (as) y Directores (as), sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 10.- La o el titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Emitir las Recomendaciones, y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;</p> <p>IX. Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>V. Emitir las Recomendaciones, Sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto original. En todo el texto de la Ley y su Reglamento, se señalan diversas facultades relacionadas con la emisión de sugerencias y la imposición de medidas cautelares. No se especifica el motivo por el cual se supriman las mismas.</p> <p>IX. Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores (as), Coordinadores (as) y Directores (as), sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>La propuesta no se considera adecuada y viable por la dinámica funcional interna de la PAOT y necesidades del servicio que requieren el desempeño armónico tanto de Subprocuradores,</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		como de Coordinadores y Directores en aquellos eventos en los que el Titular de la PAOT no pueda ejercer una determinada función de manera directa.
XI. Presentar el proyecto de Reglamento al Consejo para su aprobación, así como de las reformas que se consideren necesarias;	XI. Presentar el proyecto de Reglamento Interior al Consejo para su aprobación, así como de las reformas que se consideren necesarias; XII BIS. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México. XIII BIS. Solicitar la intervención del Congreso, del o la titular del Ejecutivo local y de la Secretaría de la Contraloría General a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones o las solicitudes de ejecución de procedimiento de verificación administrativa.	XI. Presentar el proyecto de Reglamento al Consejo para su aprobación, así como de las reformas que se consideren necesarias; OBSERVACIONES Se sugiere conservar el texto original, en virtud de que el artículo 3 fracción XIII, señala lo que se entenderá por “Reglamento”, no así por “Reglamento Interior”. XII BIS. ... OBSERVACIONES Debido a la importante labor desarrollada por la PAOT en la protección de los derechos ambientales y de ordenamiento territorial en la Ciudad de México, es posible considerar a esta entidad como un <i>Ombudsperson</i> en el ámbito local porque se constituye en una defensora pública de derechos humanos. En este orden de ideas, las recomendaciones emitidas, ya sean derivadas de una denuncia ciudadana o una investigación de oficio, son instrumentos que se enmarcan en el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos. Las recomendaciones de la PAOT no tienen el carácter imperativo para la autoridad pública a la cual se dirija; sumado a lo anterior, las recomendaciones no pueden anular, modificar o dejar sin

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		<p>efectos jurídicos los actos o resoluciones contra los cuales se haya presentado la denuncia. Además, la formulación de denuncias, y la emisión de recomendaciones por parte de la PAOT no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad.</p> <p>Ahora bien, la PAOT podrá solicitar la intervención de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México para requerir la comparecencia de las autoridades públicas que no hayan aceptado las recomendaciones o lo hayan hecho parcialmente, o que las hayan aceptado y las hayan incumplido total o parcialmente, con el objetivo de que expongan y justifiquen las razones de sus acciones u omisiones. De acuerdo con el párrafo quinto del artículo 34 de esta Ley, las autoridades locales que incumplan con la exposición de las razones que motivaron la decisión de no aceptar la recomendación podrán incurrir en responsabilidad administrativa.</p> <p>En este sentido, la propuesta de solicitar la intervención del Congreso, del Titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de la Contraloría General para que analicen las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, con el objetivo de que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas, podría representar una transgresión al sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos en el que se enmarca el sentido no vinculatorio de las recomendaciones; el Congreso, el Jefe de Gobierno y el</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>Artículo 11.- La o el Procurador enviará a la o el Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, aceptadas cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.</p>	<p>Artículo 11.- La o el Procurador enviará a la o el Jefe de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, aceptadas cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.</p>	<p>Titular de la Secretaría de la Contraloría General no pueden obligar a una autoridad local a que cumpla con una recomendación emitida por la PAOT; en el marco de sus respectivas competencias, podrían abrir mesas de diálogo para encontrar alternativas de solución, exhortar o dar seguimiento a la situación, pero no podrán obligar a una autoridad al cumplimiento de una recomendación que, como se ha señalado, no es vinculante.</p> <p>Por otra parte, por cuestión de técnica legislativa, no se considera apropiado incluir en una misma fracción la discusión del cumplimiento de las recomendaciones y el tema de las solicitudes de ejecución de procedimientos de verificación administrativa, los cuales tienen diferentes características y finalidades.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>Artículo 12.- El Consejo de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:</p>	
<p>II. Una o un representante de los(as) titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios y Movilidad; y</p>	<p>II. Una o un representante de los(as) titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad, Instituto de Planeación Democrática y Perspectiva; y la Agencia Digital de Innovación Pública.</p>	<p>II. Una o un representante de los(as) titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>La Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, establece la creación de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México. De conformidad con el artículo 7, la Agencia es un órgano desconcentrado de la Administración Pública local, adscrito a la Jefatura de Gobierno y será la encargada de la implementación de estrategias para la gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y conectividad.</p> <p>El artículo 17 Fracción VIII de la Ley citada establece que la Jefatura de Gobierno, por sí o a través de la Agencia, tiene la facultad de <i>“Diseñar, implementar, gestionar y modernizar el uso de un Sistema de Información Unificado para uso de todos los Entes”</i>. En la página Web de la Agencia, se puede encontrar el “Portal de datos de la Ciudad de México”, donde se incluyen las categorías de medio ambiente y cambio climático; desarrollo urbano, vivienda y territorio; e infraestructura y obra pública, que hacen parte de las materias que conoce la PAOT.</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>III. Cuatro Consejeros Ciudadanos, hombres y mujeres, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 15 BIS 2 de este ordenamiento, quienes serán designados conforme a lo dispuesto en dicho precepto y que formarán parte del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría.</p>	<p>III. Cuatro Ciudadanos (as) mexicanos que gocen de buena reputación y que cuenten con conocimientos y experiencia comprobada en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados(as) conforme el procedimiento de ratificación que esta Ley establece para el nombramiento de la o el Procurador.</p> <p>Cada uno(a) de los(as) titulares referidos en la fracción II del presente artículo nombrará al funcionario(a) inmediato como su</p>	<p>Existe una ambigüedad en la regulación vigente relativa al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano (SIG-PAOT), consagrado en la Ley Orgánica de la PAOT, y el Sistema Unificado manejado por la Agencia Digital de Innovación Pública; mientras la Ley Orgánica señala que la PAOT será la encargada de implementar el SIG-PAOT a partir de la información proporcionada por entes públicos como la SEDEMA y la SEDUVI, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México señala que la Agencia se encargará de diseñar, implementar y gestionar el uso de un Sistema de Información Unificado, el cual será alimentado por la información enviada por los diversos entes que hacen parte de la administración pública local.</p> <p>Por lo anterior, no se considera oportuno incluir a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para que uno de sus representantes haga parte del Consejo de Gobierno de la PAOT, hasta que sean aclaradas y superadas las inconsistencias previamente mencionadas.</p> <p>III. Cuatro Consejeros Ciudadanos, hombres y mujeres, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 15 BIS 2 de este ordenamiento, quienes serán designados conforme a lo dispuesto en dicho precepto y que formarán parte del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría.</p> <p>Cada uno(a) de los(as) titulares referidos en la fracción II del presente artículo nombrará al funcionario(a) inmediato como su suplente, quien acudirá en su ausencia a las sesiones del Consejo.</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>Los Consejeros Ciudadanos, no serán considerados como servidores públicos, por lo que su participación en el Consejo de Gobierno no genera ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>En la integración de las y los miembros del Consejo, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulte en lo contrario.</p> <p>El Procurador (a) participará como invitado permanente en las sesiones del mismo únicamente con derecho de voz.</p>	<p>suplente, quien acudirá en su ausencia a las sesiones del Consejo.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos, no serán considerados como servidores públicos, por lo que su participación en el Consejo de Gobierno no genera ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>En la integración de las y los miembros del Consejo, se deberá garantizar la equidad de género por lo que el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulte en lo contrario.</p> <p>El Procurador (a) participará como invitado permanente en las sesiones del mismo únicamente con derecho de voz.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar la redacción vigente del primer párrafo. Existen personas que, sin contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, cuentan con los méritos profesionales, científicos, académicos y sociales para ser Consejero. La única restricción de los extranjeros, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la de inmiscuirse en asuntos políticos. Por lo tanto, no existiría un impedimento legal para que un extranjero residente en el país, que cumpla con los requisitos del artículo 15 Bis 2 de la Ley Orgánica de la PAOT, sea un Consejero.</p> <p>Es adecuada la adición referente a la suplencia de los Titulares mencionados</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		<p>en la Fracción II por sus respectivos funcionarios inmediatos.</p> <p>Es pertinente la adición de la perspectiva de género en la integración del Consejo.</p>
<p>Artículo 15 BIS 2.- Los Consejeros Ciudadanos deberán gozar de buena reputación, con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos, académicos o sociales en las materias relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Las Comisiones relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría, conjuntamente, previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, para ratificar a los Consejeros Ciudadanos, así como para designar a aquéllos que formarán parte del Consejo de Gobierno de la Procuraduría.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años, prorrogables por un periodo igual. Su participación en el Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario</p>	<p>Artículo 15 BIS 2.- Los Consejeros Ciudadanos deberán gozar de buena reputación, con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos, académicos o sociales en las materias relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Las Comisiones relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría, conjuntamente, previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, para ratificar a los Consejeros Ciudadanos, así como para designar a aquéllos que formarán parte del Consejo de Gobierno de la Procuraduría.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años, prorrogables por un periodo igual. Su participación en el Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario</p>	<p>Artículo 15 BIS 2.- ...</p>
<p>Artículo 15 BIS 5.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. (Derogada)</p>	<p>Artículo 15 BIS 5.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. Atender y resolver las consultas jurídicas, que le sean formuladas por las</p>	<p>OBSERVACIONES</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>IX. Atender y resolver las consultas jurídicas, que le sean formuladas por las Subprocuradurías y los distintos órganos y unidades administrativas de la Procuraduría, así como mantener actualizados a dichos órganos, de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;</p>	<p>Subprocuradurías y los distintos órganos y unidades administrativas de la Procuraduría, así como mantener actualizados a dichos órganos, de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;</p>	<p>No hay una modificación de fondo; se traslada el contenido de la Fracción IX a la Fracción VIII, y las subsecuentes</p>
<p>XV. Designar, autorizar, delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad, facultades para presentar denuncias, querellas, demandas, comparecer en audiencias y en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales y administrativas; ofrecer pruebas, interponer recursos, así como contestar demandas y, en general, realizar todo tipo de actos ante los órganos jurisdiccionales o administrativos que correspondan;</p>	<p>XV. Designar, autorizar, delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad, facultades para presentar denuncias, querellas, demandas, comparecer en audiencias y en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales y administrativas; ofrecer pruebas, interponer recursos, así como contestar demandas y, en general, realizar todo tipo de actos ante los órganos jurisdiccionales o administrativos que correspondan;</p>	<p>XIV. ...</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Errores en la numeración de la propuesta. Debe ser fracción XIV. Corregir en las subsecuentes.</p>
<p>Artículo 16.- Durante el desempeño de su cargo, la o el Procurador y las o los Subprocuradores(as) y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los cargos que se designen en la Procuraduría observarán una proporción equitativa entre mujeres y hombres, sin que ninguno de los géneros exceda de 60 por ciento en dichos cargos.</p>	<p>Artículo 16.- Durante el desempeño de su cargo, la o el Procurador y las o los Subprocuradores(as) y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los cargos que se designen en la Procuraduría observarán una proporción equitativa entre mujeres y hombres, sin que ninguno de los géneros exceda de 60 por ciento en dichos cargos, garantizando la equidad de género.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p>
<p>Artículo 19.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que</p>	<p>Artículo 19.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que</p>	<p>Artículo 19.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se registrarán además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, acceso a la información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.</p>	<p>requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se registrarán además, por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalización transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.</p>	<p>expedientes respectivos. Se registrarán además, por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, proporcionalidad, buena fe, integridad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalización transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se suprimió el término “imparcialidad”, ya que se repetía.</p>
<p>Artículo 20.- Las y los servidores públicos de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes que se les soliciten en el término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud establecida en la presente Ley, así como a expedirle sin costo alguno las copias certificadas o simples que soporten sus informes o que la Procuraduría requiera para la atención de los asuntos que esté tramitando.</p>	<p>Artículo 20.- Las y los servidores públicos de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes que se les soliciten en el término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud establecida en la presente Ley, así como a expedirle sin costo alguno las copias certificadas o simples que soporten sus informes o que la Procuraduría requiera para la atención de los asuntos que esté tramitando.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>El acceso a los documentos y las solicitudes de información, deberá estar debidamente justificado, y referirse a las denuncias que reciba la Procuraduría, o a las investigaciones, que inicie de oficio.</p> <p>Cuando no sea posible proporcionar los informes o copias certificadas que solicite la Procuraduría, el hecho deberá señalarse por escrito haciendo constar las razones que tuviesen para ello las autoridades respectivas, anexando en su caso, las probanzas que acrediten tales aseveraciones.</p> <p>Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable.</p>	<p>El acceso a los documentos y las solicitudes de información, deberá estar debidamente justificado, y referirse a las denuncias que reciba la Procuraduría, o a las investigaciones, que inicie de oficio.</p> <p>Cuando no sea posible proporcionar los informes o copias certificadas que solicite la Procuraduría, el hecho deberá señalarse por escrito haciendo constar las razones que tuviesen para ello las autoridades respectivas, anexando en su caso, las probanzas que acrediten tales aseveraciones.</p> <p>Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones administrativas y en su caso, penales correspondientes.</p>	<p>...</p> <p>Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se considera que no es adecuada la adición de responsabilidades "<i>penales correspondientes</i>"; la fracción que se pretende modificar establece que los servidores públicos que incumplan con lo establecido en dicho artículo incurrirán en responsabilidad, que en este caso sería administrativa; sin embargo, la propuesta de incluir la responsabilidad penal no es adecuada toda vez que, en virtud del principio de tipicidad, los delitos en los que pueda incurrir un servidor público son los que están taxativamente contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 23.- La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales de la Tierra, o pueda</p>	<p>Artículo 23.- La Procuraduría podrá de oficio iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los</p>	<p>Artículo 23.- La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales de la Tierra, o pueda constituir una</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.</p> <p>Asimismo, la Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>recursos naturales de la Tierra, o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.</p> <p>Asimismo, la Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto original. La modificación de "<i>La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio</i>" (Texto vigente) a la expresión "<i>La Procuraduría podrá de oficio iniciar investigaciones</i>" (Texto propuesto) no representa una reforma de fondo; ambas expresiones señalan lo mismo, sin embargo en diversas disposiciones se maneja el texto original.</p>
<p>Artículo 25.- Una vez admitida la denuncia o iniciada la investigación de oficio, la Procuraduría atendiendo a las características de los actos, hechos y omisiones denunciados y de los elementos con que cuente, procederá a realizar una o más de las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV Bis. ...</p> <p>IV Bis 1. Solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la custodia de los folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se trasgredan las disposiciones</p>	<p>Artículo 25.- Una vez admitida la denuncia o iniciada la investigación de oficio, la Procuraduría atendiendo a las características de los actos, hechos y omisiones denunciados y de los elementos con que cuente, procederá a realizar una o más de las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV Bis. ...</p> <p>IV Bis 1. Solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la custodia de los folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se trasgredan las disposiciones</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a IV Bis. ...</p> <p>IV Bis 1. ...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, vigentes en la Ciudad de México;</p> <p>IV Bis 2. a X. ...</p>	<p>jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, vigentes en la Ciudad de México;</p> <p>IV Bis 2. A X. ...</p> <p>En aquellos casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de verificación respectivas, las cuales resolverán conforma sus atribuciones e informará del inicio del procedimiento en un plazo máximo de 10 días hábiles, del seguimiento y, posteriormente del resultado al denunciante y a la Procuraduría, hasta su total conclusión.</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>No se considera viable esta propuesta, por lo que se sugiere eliminar. El abordaje del requerimiento de verificación a otras autoridades es reiterativo; la fracción VIII BIS 1 del artículo 3 de esta Ley ya señala y desarrolla el tema.</p>
<p>Artículo 32.- La Procuraduría emitirá Sugerencias a la Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p>	<p>Artículo 32.- La Procuraduría emitirá Sugerencias al Congreso de la Ciudad de México o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p>	<p>Artículo 32.- ...</p>
<p>Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación o sugerencia, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>De manera simultánea, la Procuraduría, deberá notificar a la Secretaría de la Contraloría</p>	<p>Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.</p> <p>Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos</p> <p>Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p> <p>La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.</p>	<p>General, y al Órgano de Control Interno de la autoridad de que se trate, la recomendación que se emitió.</p> <p>La autoridad a la que se dirija la Recomendación o sugerencia, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.</p> <p>Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos</p> <p>Cuando la autoridad no acepte la Recomendación o sugerencia deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p> <p>La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En los casos en que por la naturaleza de la recomendación o sugerencia se requiera de un plazo mayor adicional al señalado para su cumplimiento, previa solicitud de la autoridad, la Procuraduría autorizará correspondiente.</p> <p>La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación o</p>	<p>La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.</p> <p>...</p> <p>Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.</p> <p>...</p> <p>En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.</p> <p>La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.</p>	<p>sugerencia tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.</p>	<p>la responsabilidad de su total cumplimiento.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto original. No es adecuado incluir a las sugerencias y equipararlas a las recomendaciones. El artículo 34 Bis establece que las autoridades a las que se dirijan las sugerencias deberán pronunciarse respecto del cumplimiento de la misma dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, teniendo que informar a la PAOT sobre las acciones que se realizarán y los plazos correspondientes.</p>
<p>Artículo 34 BIS.- Una vez emitida la Sugerencia, se presentará de inmediato a la Asamblea Legislativa o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>La autoridad a la que se dirija la Sugerencia deberá pronunciarse respecto del contenido de la misma dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, informando a la Procuraduría las acciones que en consecuencia realizará y los plazos correspondientes.</p> <p>La Procuraduría deberá dar seguimiento a las acciones que se deriven de las Sugerencias que emita y hacer pública la información y documentación correspondiente.</p>	<p>Artículo 34 BIS.- Una vez emitida la Sugerencia, se presentará de inmediato al Congreso de la Ciudad de México o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>La autoridad a la que se dirija la Sugerencia deberá pronunciarse respecto del contenido de la misma dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, informando a la Procuraduría las acciones que en consecuencia realizará y los plazos correspondientes.</p> <p>La Procuraduría deberá dar seguimiento a las acciones que se deriven de las Sugerencias que emita y hacer pública la información y documentación correspondiente.</p>	<p>Artículo 34 BIS.- ...</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
<p>Artículo 34 Bis 2.- La Asamblea Legislativa a petición de la Procuraduría o de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:</p>	<p>Artículo 34 Bis 2.- El Congreso a petición de la Procuraduría o de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:</p>	<p>Artículo 34 Bis 2.- El Congreso a petición de la Procuraduría o de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal y de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p>
<p>Artículo 35. En contra de las resoluciones que dicte la Procuraduría, con motivo de la imposición de las acciones precautorias a que se refiere esta Ley, será procedente el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su desahogo se dará conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 35. En contra de las resoluciones dictadas por la Procuraduría, en la aplicación de la presente ley, procede a elección del afectado el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 35. En contra de las resoluciones que dicte la Procuraduría, con motivo de la imposición de las acciones precautorias a que se refiere esta Ley, será procedente el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>Se sugiere conservar el texto original en la primera parte en virtud de que se refiere a la resolución con motivo de la imposición de acciones precautorias; sin embargo, en el texto propuesto, se quita lo referente a <i>acciones precautorias</i> no dando certeza al ciudadano e inclusive resultar contradictorio, pues el artículo 35 BIS de la Ley señala que “En contra de las Recomendaciones, Sugerencias, acuerdos o resoluciones que se dicten dentro del procedimiento de investigación no procederá ningún recurso ni medio de impugnación”.</p> <p>Se considera adecuada la parte final de la propuesta, máxime que se homologa</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO PAOT/OBSERVACIONES
		con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- El Consejo aprobará el nuevo Reglamento, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de esta Ley.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>No se considera viable el contenido del Transitorio Tercero, pues más que un nuevo Reglamento se sugiere se realicen en su caso, las reformas correspondientes.</p>

SEXTA. Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, después de realizar un análisis y estudio sistémico de la iniciativa en estudio, coincidimos con el objetivo planteado el diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, en el sentido de que la CDMX requiere una institución fuerte, que tenga herramientas suficientes para hacer cumplir la normatividad en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Para cumplir con dicho objeto, las propuestas de reformas planteadas en la iniciativa objeto del presente dictamen se refieren fundamentalmente a fortalecer las atribuciones de la PAOT, a fin de que cuente con mayores herramientas para el cumplimiento de sus objetivos.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Merece la pena recordar que la existencia de la PAOT deriva de tres ordenamientos jurídicos distintos, a saber:

a) La Constitución Política de la CDMX, que contempla:

- El derecho a un medio ambiente sano de toda persona, y la obligación de las autoridades de garantizarlo (artículo 13, apartado A), y
- La definición del ordenamiento territorial, como *“la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos”* (artículo 16).

b) La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que contempla:

- A la PAOT como una autoridad ambiental en la CDMX (artículo 6, fracción V), y
- El establecimiento de la PAOT para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

c) La propia LOPAOT, cuyo artículo 2º la define como un organismo público descentralizado, de la administración pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la CDMX .

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



De conformidad con su portal de internet, la PAOT tiene por objeto *“la defensa de los derechos de los habitantes de la CDMX a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por medio de la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial”*¹.

Para ello, promueve, difunde y defiende el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de los habitantes de la CDMX, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial y de protección a los animales de la CDMX, a través de orientaciones, asesorías, atención de denuncias, investigaciones de oficio, representar el interés legítimo, formular y atender acciones legales, emitir opiniones jurídicas, elaboración de documentos técnicos, análisis y reportes de información espacial urbano ambiental y elaboración de archivos o mapas digitales.

De esta forma, jurídica y conceptualmente hablando, la PAOT se erige como una verdadera defensoría de los derechos ambientales, equivalente a un órgano garante del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el inciso A del artículo 13 de la Constitución Política de la CDMX.

A la luz de todo lo anteriormente descrito, los diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal estiman apropiado aprobar con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la LOPAOT, presentada por el diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, bajo las siguientes premisas fundamentales:

¹ PAOT. ¿Qué es la PAOT? México, 2020. Disponible en: http://www.paot.org.mx/conocenos/que_es_paot.php Página consultada en julio de 2020.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- a) Cumplir con el objetivo de fortalecer a la PAOT, en congruencia con el diseño normativo e institucional de la política ambiental de la CDMX, y respetando su naturaleza jurídica como organismo público descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones. En tal sentido, no se debe perder de vista que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la CDMX;
- b) Armonizar su contenido a la nueva Constitución Política de la CDMX, particularmente a la nueva denominación del Congreso de la CDMX y de las alcaldías, así como la referencia a otras instituciones que sufrieron modificaciones en sus nombres o naturalezas jurídicas con motivo de la reforma política de la CDMX, aprobada mediante la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016;
- c) Reordenar algunas disposiciones de la LOPAOT que han sufrido modificaciones desde el inicio de su vigencia en el año 2001, así como su armonización con el Reglamento respectivo,
y
- d) Atender las opiniones remitidas a esta comisión legislativa, tanto por la propia PAOT como por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la CDMX.

En primer término, cabe mencionar que se estiman procedentes todas las propuestas de modificación encaminadas a armonizar el texto de la LOPAOT con el nuevo régimen político administrativo mandado por la Constitución Política de la CDMX, consistentes en la sustitución de los términos “delegaciones” por “alcaldías” y “Asamblea Legislativa del Distrito Federal” por “Congreso de la CDMX”; sobre este último, esta comisión legislativa se permite precisar en todas

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



las referencias la denominación completa de este órgano legislativo, pues en algunas propuestas contenidas en la iniciativa original solo se expresa el término “Congreso”.

En segundo término, y en atención al estudio de impacto presupuestario remitido por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la CDMX y calculado en 11.8 millones de pesos anuales, se propone descartar la adición de nuevas facultades a la PAOT propuestas en las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 5° de la LOPAOT, consistentes en:

- *Participar directamente en la elaboración y revisión del Programa General de Ordenamiento Territorial y, emitir opinión vinculatoria respecto de los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías.*

Además del impacto presupuestario de esta nueva atribución, se estima que la participación de la PAOT en este procedimiento sería inconstitucional, toda vez que el numeral 4 del inciso C del artículo 15 de la Constitución Política de la CDMX expresa claramente que “Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto”, de tal suerte que la PAOT no debería intervenir en un proceso mandatado desde la Constitución Política de la CDMX y, por tanto, se desecha esta propuesta de adición.

- *Emitir opinión vinculante dentro del Estudio de Impacto Urbano, así como, dentro de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental y Estudio de Daños Ambientales, los cuales no serán válidos sin la opinión de la Procuraduría.*

Además del impacto presupuestario anual de esta nueva atribución, la propia PAOT expresó en la opinión remitida a esta comisión legislativa que “la propuesta exigiría una reforma normativa integral en materia de evaluación de impacto ambiental y urbano, lo cual implica a diversos instrumentos como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Reglamento de Construcciones del Distrito Federal". En consecuencia, el decreto planteado en el presente dictamen también elimina esta propuesta de adición.

Por otra parte, en atención a la opinión remitida por la PAOT, se estiman improcedentes las reformas propuestas para las fracciones III, IV, V, VI BIS, VII y IX Bis, por plantear modificaciones procedimentales y conceptuales a atribuciones esenciales de la PAOT, como la coordinación que debe existir con otras instituciones y su inmediatez, o el respeto de principios constitucionales como el de presunción de inocencia ante la posible comisión de delitos o infracciones administrativas.

En relación con las propuestas de reformas al proceso de nombramiento de la persona titular de la PAOT, previsto en el artículo 7° de la LOPAOT, se estima procedente precisar la denominación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso de la CDMX, además de conservar las redacciones vigentes de las fracciones III y IV, pues expresan con precisión la exigencia de mayoría calificada en la votación para el nombramiento y no confunden entre ratificación y nombramiento de la persona titular de la Procuraduría.

Ahora bien, sobre las reformas que se proponen para el artículo 10 de la LOPAOT, relativo a las atribuciones de la persona titular de la PAOT, se estima pertinente mantener las redacciones vigentes de las fracciones V, IX y XI, pues se trata de esquemas que ya funcionan actualmente. Por tanto, el decreto propuesto en el presente dictamen conserva las referencias a "Sugerencias", a todos los servidores públicos de la PAOT susceptibles de recibir delegaciones por parte de la persona titular de la Procuraduría, y al I Reglamento de la PAOT. Asimismo, de conformidad con la opinión de la PAOT recibida por esta comisión legislativa, se propone desestimar la adición de la fracción XIII Bis, pues rompe con el modelo de defensa no jurisdiccional de los derechos humanos ambientales que actualmente pone en práctica la PAOT, sin efectos vinculantes.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sobre las adiciones al artículo 12, se considera inadecuado incorporar a la Agencia Digital de Innovación Pública como integrante del Consejo de Gobierno de la PAOT, toda vez que, de acuerdo con la opinión emitida por la PAOT, sus atribuciones podrían generar ambigüedades y contradicciones en el manejo de información manejado por ambas instituciones. Por otra parte, se estima adecuado conservar la redacción de la fracción III del presente artículo, en relación con la integración de los cuatro consejeros ciudadanos.

En relación con la propuesta de reforma al artículo 20, se estima necesario precisar la denominación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la CDMX, sin hacer referencia a la posibilidad de aplicar sanciones penales a servidores públicos, pues a la comisión de delitos le resulta aplicable el principio de tipicidad, de tal suerte que, en caso de que una conducta encuadre con la descripción típica de un delito, opera la aplicación de la normativa penal que corresponda.

Sobre las reformas planteadas al artículo 25, se estima procedente la precisión de la denominación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la CDMX, pero se desestima la adición de un párrafo final, relativo a facultades de verificación a cargo de otras autoridades, pues esos procedimientos y mecanismos de coordinación ya cuentan con plazos y formalidades vigentes.

En relación con las reformas planteadas al artículo 34, se estima necesario conservar el modelo vigente que únicamente se refiere a las Recomendaciones, como una de las posibilidades de actuación de la PAOT, sin notificar a la Secretaría de la Contraloría General ni a los órganos internos de control de las autoridades a las que se dirigieron las recomendaciones, pues no se debe perder de vista, que las recomendaciones de la PAOT carecen de efectos vinculantes y la propia LOPAOT ya contempla mecanismos en caso de que las autoridades no acepten o se nieguen a cumplir con una recomendación emitida por la PAOT. Asimismo, se estima que las modificaciones planteadas al esquema de prórroga para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la PAOT, no aporta cambios de fondo y la redacción actual es clara y ha demostrado ser eficaz, por lo cual se propone mantener el texto vigente del párrafo séptimo del artículo 34.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En relación con las propuestas de reforma al artículo 34 Bis 2, se estima procedente precisar las denominaciones de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y Animal, y de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda. Asimismo, sobre las reformas al artículo 35 se sugiere mantener la redacción inicial vigente, pues incluye la posibilidad de imponer medidas precautorias, pero se estiman procedentes: (1) la precisión de la denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, y (2) incorporar la posibilidad de que las resoluciones de la PAOT sean recurridas mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de CDMX.

Finalmente, el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen propone dos disposiciones transitorias, a saber:

- Una relativa a su entrada en vigor, al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y
- Una que establezca un plazo de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que en ejercicio de su facultad contenida en la fracción XI del artículo 10 de la LOPAOT, el Titular de la PAOT presente al Consejo de Gobierno de dicha institución el proyecto de reformas al Reglamento de la LOPAOT, a efecto de armonizar su contenido al presente decreto, a fin de que dicho órgano colegiado lo apruebe en los términos de la fracción I del artículo 14 de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen considera viable **aprobar con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2; 3 fracciones III, V y XV; 4, párrafo primero; 5, fracciones II, XIII, XIV, XV, XX y XXIX Bis; 7, fracciones I, II, y III; 10, párrafo primero; 11; 12, fracciones II y penúltimo párrafo; 15 Bis 2, párrafo segundo; 16, párrafo segundo; 19; 20, párrafo cuarto; 25, fracción IV Bis 1; 32; 34 Bis, párrafo primero; 34 Bis 2, párrafo primero, y 35; y **se adicionan** la fracción IV del artículo 7; fracción XII BIS al artículo 10; todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, **y la utilización racional del territorio y los recursos naturales**, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.

IV....

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, de protección y bienestar animal, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de los peatones, que sea expedida por **el Congreso** y las disposiciones jurídicas que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;

VI. a XIV Bis. ...

XV. Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y **dirigida al Congreso** o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y

XVI ...

Artículo 4.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos de **la Ciudad de México** y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.

...

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, **y dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;**

III. a XII. ...

XIII. Emitir recomendaciones **públicas, autónomas**, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XIV. Emitir sugerencias **al Congreso, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, **los cuales serán vinculantes;**

XVI. a XIX. ...

XX. Ejercer ante el Tribunal **de Justicia Administrativa** de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;

XXI. a XXIX. ...

XXIX Bis. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos **obligados en razón de la materia.**

...

...

...

XXX. a XXXIV. ...

Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al siguiente procedimiento:

I. La **persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México hará llegar **al Congreso**, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las **personas** candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;

II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, **Cambio Climático**, Protección Ecológica y **Animal del Congreso de la Ciudad de México**, citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;

III. **El Congreso** por mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría para el período de que se trate.

IV. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la notificación por el Congreso.**

Artículo 10.- **La persona titular de la Procuraduría** tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XII BIS. **Emitir recomendaciones públicas, autónomas, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México.**

XIII. a XXIX. ...

Artículo 11.- **La persona titular de la Procuraduría,** enviará a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso,** un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.

Artículo 12. El Consejo de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I. ...

II. Una **persona representante** de las **personas** titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad; **y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; y**

III. ...

Cada uno(a) de los(as) titulares referidos en la fracción II del presente artículo nombrará al funcionario(a) inmediato como su suplente, quien acudirá en su ausencia a las sesiones del Consejo.

...

En la integración de las y los miembros del Consejo, **se deberá garantizar la equidad de género, por lo que**, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulten en lo contrario.

...

Artículo 15 Bis 2.- ...

Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros **del Congreso**.

...

...

Artículo 16. ...

Los cargos que se designen en la Procuraduría observarán **una proporción entre mujeres y hombres, sin que ninguno de los dos géneros exceda de 60 por ciento en la ocupación de dichos cargos**.

Artículo 19.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



de los expedientes respectivos. Se registrarán además, por los principios de **innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, plena accesibilidad con base en diseño universal**, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, **proporcionalidad, buena fe, integridad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalización**, transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 20.- ...

...

...

Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas de la Ciudad de México**.

...

Artículo 25.- ...

I. a IV Bis. ...

IV Bis 1. Solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la custodia de los folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio **de la Ciudad de México**, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se trasgredan las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, vigentes en la Ciudad de México;

IV. Bis 2 a X. ...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 32.- La Procuraduría emitirá Sugerencias **al Congreso** o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

...

Artículo 34 Bis. - Una vez emitida la Sugerencia, se presentará de inmediato **al Congreso** o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

...

...

Artículo 34 Bis 2.- **El Congreso** a petición de la Procuraduría o de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, **Cambio Climático y Protección Ecológica y Animal**, y de Desarrollo e Infraestructura Urbana y **Vivienda**, podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:

I. a II. ...

Artículo 35.- En contra de las resoluciones que dicte la Procuraduría, con motivo de la imposición de las acciones precautorias a que se refiere esta Ley, será procedente el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, y su desahogo se dará conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México presentará al Consejo de Gobierno de dicha institución el proyecto de reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente decreto.

Dado a los 26 días del mes de octubre de 2020, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Teresa Ramos Arreola Presidenta	A FAVOR DocuSigned by: DIP. TERESA RAMOS ARREOLA 2FF75B95F3C0458...
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa Vicepresidenta	
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Secretaria	A FAVOR
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante	A FAVOR DocuSigned by: Gaby Salido 433288B74A5A4CF...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez Integrante	A FAVOR DocuSigned by: <i>LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ</i> C28E3BD0F47549B...
Dip. Efraín Morales Sánchez Integrante	
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	A FAVOR DocuSigned by:  9FEFBE7BC66F4AD...
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante	A FAVOR DocuSigned by:  7CA3191EEE814EA...
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Integrante	A FAVOR DocuSigned by: <i>DIP. JESUS RICARDO FUENTES GÓMEZ</i> EB23554FA65A4D4...
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo Integrante	A FAVOR DocuSigned by: <i>Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo</i> 3E67EA7C083E41B...